

Artículo 77. Infracciones graves:

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23.
2. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
3. Incumplir la obligación de identificar al animal.
4. Hallarse el animal en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares o espacios públicos en general, sin llevar bozal o cadena.
5. Omitir la inscripción en el Registro.
6. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos en este Reglamento.
7. No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.
8. No llevar a cabo los test de comportamientos de los perros progenitores en los centros de cría, clubes de raza y asociaciones de criadores.
9. Adquirir un animal potencialmente peligroso por parte de personas menores de edad o privadas judicial o administrativamente de su tenencia.
10. No contar con seguro de responsabilidad civil.
11. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
12. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento siempre que no impliquen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal.
13. La venta o puesta en circulación, con destino diferente al consumo humano, de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una enfermedad que sea de declaración o notificación obligatoria, o de sus productos, derivados o subproductos, cuando esté establecida su expresa prohibición, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.
14. El abandono de animales vivos o muertos, o productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.
15. La cumplimentación, por los veterinarios habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales que se sospeche estaban afectados por una enfermedad de declaración o notificación obligatoria.
16. La falta de desinfección, desinsectación y cuantas medidas sanitarias se establezcan reglamentariamente, para explotaciones y medios de transporte de animales.
17. La ausencia de la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales, o la no correspondencia de la misma con el origen, destino, tipo de animales o ámbito territorial de aplicación cuando no esté tipificado como falta leve.
18. La utilización de documentación sanitaria defectuosa para el movimiento y transporte de animales, o la falta de identificación de los animales transportados en número superior al 25 % de la partida.
19. La introducción en el territorio nacional, con fines comerciales, de animales vivos, sus productos, derivados y subproductos, piensos, materias primas o aditivos para la alimentación animal, productos zoonosológicos u objetos conexos, sin autorización, cuando ésta sea necesaria, o incumpliendo los requisitos para su introducción, siempre que no pueda considerarse falta muy grave.
20. La infracción de las normas de uso de los Parques Caninos
21. La actividad inapropiada de los alimentadores / cuidadores de colonias felinas autorizadas por la Ciudad Autónoma, causando molestias a terceros o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público.
22. Abandonar nuevos gatos en la colonia felina controlada.
23. Sustraer la alimentación de las colonias felinas controladas.
24. Producir daños al mobiliario de las colonias felinas controladas.
25. Dar de comer a las colonias felinas sin ser cuidador acreditado, así como depositar o arrojar basuras en su enclave.

Artículo 78.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves:

1. Abandonar a un animal, entendiéndose por animal abandonado aquél que no lleve identificación de su origen o propietario y no vaya acompañado de persona alguna, o bien, aquél que, aún estando identificado, no es reclamado por su propietario o poseedor en los plazos establecidos.
2. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
3. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.
4. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
5. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
6. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculo de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
7. Participar en la realización de peleas de perros.
8. Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizado.
9. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de ordenación sanitaria de explotaciones cuando impliquen riesgos directos para la salud pública o sanidad animal.